

C.A. de Santiago

Santiago, dos de agosto de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia anulada con excepción de sus motivos 17° y 18° que se eliminan.

De la sentencia de nulidad que precede se reproducen los motivos tercero a sexto.

Y se tiene, en lugar de lo eliminado y, además, presente;

1°) Que al haberse puesto término a la relación laboral por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, procede, conforme lo mandata el artículo 13 de la Ley N° 19.728, que se impute a la indemnización por años de servicio la suma que el empleador aportó al seguro de desempleo, esto es, \$1.788.078.-

2°) De acuerdo a lo anterior, la petición del actor que persigue la restitución de dicho monto debe ser desestimada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 459 del Código del Trabajo, se declara:

I.- Que, se rechaza la denuncia de vulneración de derechos fundamentales interpuesta por doña ANGELA FABIOLA GUZMAN MICHELLOD, en contra de UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN.

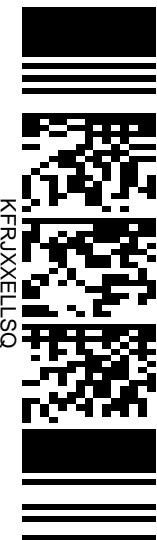
II.- Que, se acoge la demanda interpuesta por doña ANGELA FABIOLA GUZMAN MICHELLOD, en contra de UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, y en consecuencia se declara que el despido de fecha 29 de enero del año 2020, ha sido injustificado y, en virtud de ello, deberá proceder la demandada al pago del 30% de recargo de la indemnización por años de servicios de conformidad a la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo, por la suma de \$ 2.660.042.-

III.- Que, se rechaza la restitución del descuento del aporte a la cuenta individual de Cesantía por la suma de \$1.788.078.-

IV.- Que, las sumas ordenadas pagar, deberán serlo con los reajustes contemplados en el artículo 173 del Código del Trabajo.

V.- Que, cada parte pagará sus costas.

. **Acordada la decisión de rechazar el pago de aporte AFC con el voto en contra del Ministro señor Crisosto**, quien fue de opinión de acoger dicha petición y ordenar restituir la suma que se cobra en autos por aporte del empleador al seguro de cesantía por no darse



los presupuestos para ello al haberse declarado improcedente e injustificado el despido de la actora.

Regístrese y comuníquese.

Redactó la Ministra Mireya López Miranda

Laboral-Cobranza N° 2613-2021.

Pronunciada por la **Duodécima** Sala, presidida por el Ministro señor Hernán Crisosto Greisse, e integrada además, por la Ministro señora Mireya López Miranda y el Ministro (S) señor Sergio Córdova Alarcón.



Pronunciado por la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Hernan Alejandro Crisosto G., Mireya Eugenia Lopez M. y Ministro Suplente Sergio Guillermo Cordova A. Santiago, dos de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a dos de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>